



CIRCULAR N° 2508

SANTIAGO, 12 FEB. 2009

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS
ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744 A FIN DE DAR
CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN
LA LEY N°20.308, SOBRE PROTECCIÓN A LOS
TRABAJADORES EN EL USO DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir instrucciones al Instituto de Normalización Previsional (futuro Instituto de Seguridad Laboral), a las Mutualidades de Empleadores y a las Empresas con Administración Delegada acerca de cómo deben proceder respecto de las modificaciones introducidas al Código del Trabajo y a la Ley N° 16.744 por la Ley N°20.308 sobre Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios.

I. ANTECEDENTES

El producto fitosanitario se define, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos (insecticidas), ácaros (acaricidas), moluscos, roedores (rodenticidas), hongos (fungicidas), malas hierbas (herbicidas), bacterias (antibióticos y bactericidas) y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura (es decir, considerados como plagas y por tanto susceptibles de ser combatidos con plaguicidas); durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de productos agrícolas y sus derivados. Entre los productos fitosanitarios se incluyen también los defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitoreguladores. Los medicamentos de uso humano o veterinario y los mecanismos de control biológico quedarían fuera de esta denominación. También reciben la denominación de venenos útiles".

La Ley N°20.308, sobre "Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios", publicada en el Diario Oficial del día 27 de diciembre de 2008, introdujo modificaciones al decreto ley N°3.557, de 1981, que establece normas sobre protección agrícola, al Código Sanitario, contenido en el decreto con fuerza de ley N°725, de 1968, al Código del Trabajo y a la Ley N°16.744.

1. Modificaciones introducidas al Código del Trabajo:

a) Modifica el artículo 184, del siguiente modo:

- i. En el inciso primero, intercaló entre la coma(,) que sucede a la palabra "trabajadores" y la expresión "manteniendo", lo siguiente: "informando de los posibles riesgos y", por lo que el inciso primero modificado establece: "El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- ii. Intercaló un nuevo inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente. El nuevo inciso tercero establece "Los organismos administradores del seguro de la Ley N°16.744, deberán informar a sus empresas afiliadas sobre los riesgos asociados al uso de pesticidas, plaguicidas y, en general, de los productos fitosanitarios".

b) Modifica el artículo 190, del siguiente modo:

- i. En el inciso primero agregó, a continuación de la palabra "establecimientos", la expresión "y faenas", por lo que el inciso primero modificado establece: "Los Servicios de Salud fijarán en cada caso las reformas o medidas mínimas de higiene y seguridad que los trabajos y la salud de los trabajadores aconsejen. Para este efecto podrán disponer que funcionarios competentes visiten los establecimientos y faenas respectivos

en las horas y oportunidades que estimen conveniente, y fijarán el plazo dentro del cual deben efectuarse esas reformas y medidas.

ii. Introdujo un nuevo inciso segundo:

“Dicha visita podrá motivarse, también, en una denuncia realizada por cualquier persona que informe de la existencia de un hecho o circunstancia que ponga en grave riesgo la salud de los trabajadores”.

2. Modificaciones introducidas al artículo 66 de la Ley N°16.744:

Se incorporó en la función del Comité Paritario de Higiene y Seguridad establecida en el número 3, entre la palabra “empresa” y el punto y coma (;) que le sucede, la siguiente oración: “y de cualquiera otra afección que afecte en forma reiterada o general a los trabajadores y sea presumible que tenga su origen en la utilización de productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud”, por lo que esta función de dicho Comité queda en los siguientes términos:

“3.- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa y de cualquiera otra afección que afecte en forma reiterada o general a los trabajadores y sea presumible que tenga su origen en la utilización de productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud;”.

II. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744

Los Organismos Administradores de la Ley N°16.744, atendidas las disposiciones de la Ley N° 20.308 antes señaladas, deberán recabar los antecedentes acerca de los pesticidas, plaguicidas y, en general, de los productos fitosanitarios que utilizan sus empresas adheridas o afiliadas, a través de requerimientos, visitas u otro medio, con la finalidad de contar con la información necesaria para establecer e informar, a la brevedad posible, a sus empresas adheridas o afiliadas, respecto de:

- a) Los riesgos asociados al uso de los pesticidas, plaguicidas y, en general, productos fitosanitarios;
- b) Del uso seguro de estos productos, así como de las medidas de protección y prevención que requieran los trabajadores que trabajen, produzcan, manipulen o queden expuestos a estos agentes, como puede ser, el uso de equipos o elementos de protección colectiva e individual que deben emplear ante dichos riesgos, la forma de almacenamiento segura de tales compuestos, el manejo y lavado de la ropa de trabajo, el cumplimiento de los periodos de reentrada, entre otros.
- c) La necesidad de capacitar adecuadamente a sus trabajadores para el uso seguro de los productos fitosanitarios.

Asimismo, deberán difundir entre sus empresas la modificación introducida a las funciones de los Comités Paritario de Higiene y Seguridad, incorporando, además, esta modificación en sus cursos de orientación en prevención de riesgos.

Finalmente, se instruye a ese Organismo dar la mayor difusión de las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldivar
MARIA JOSE ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

[Handwritten signature]
BVSA

DISTRIBUCIÓN

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Normalización Previsional
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada

Con copia informativa a:

- Subsecretaría de Previsión Social
- Dirección del Trabajo
- Ministerio de Salud